

INFORME SECRETARIAL: Cali, octubre 28 del 2021. Paso a Despacho de la señora Juez solicitud de amparo de pobreza. **Favor Proveer.**

Dny. Salazar D.
SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1678
Radicación nro. 2021-0369

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. PAOLA ANDREA VELEZ ARIAS obrando como madre y representante legal de JUAN CAMILO TRIVIÑO VELEZ, presenta solicitud de AMPARO DE POBREZA, con el fin de iniciar proceso de DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, argumentado que carece de medios económicos para contratar un abogado y pagar los gastos del proceso, manifestación que realiza bajo juramento.
2. Establece el C.G.P. en su art. 152 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado (CGP art. 153).
3. Dentro de las Funciones que tiene el Defensor del Pueblo están las de controlar, corregir, mediar, proponer, defender, promover y proteger los derechos e intereses de las personas frente a los actos jurídicos a través de las actuaciones fundadas en los principios de legalidad, informalidad, gratuidad, impulsión de oficio, sumariedad y accesibilidad, procurando mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; igualmente verificar las condiciones económicas y sociales del solicitante del servicio o las necesidades del proceso y asignar Defensor Público cuando lo encuentre viable de acuerdo con los requisitos exigidos (Ley 1642 de 2013 y Decreto 025 de 2014, mod. Ley 24 de 1992 y Ley 941 de 2005).
4. Por lo anterior se oficiará a la coordinación de la Defensoría de Pueblo para que le sea asignado un Defensor Público que cumpla con los requerimientos que solicita PAOLA ANDREA VELEZ ARIAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Amparo de Pobreza-gcc

SEGUNDO: **OFICIAR** a la Coordinación de la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** de la ciudad de Cali, para que designe un **DEFENSOR PÚBLICO**, que cumpla con los requerimientos de la señora **PAOLA ANDREA VELEZ ARIAS**.

TERCERO: **COMUNICAR** por secretaría y por el medio tecnológico más expedito lo ordenado en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20fef0ea68a3655950e0a7cee2a804f867e34e41ee5dd3ab6a4d1977862cef5**

Documento generado en 12/11/2021 03:26:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Amparo de Pobreza-gcc